



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-39692034-Desagües Pluviales Manzanas 31 g, h, e y f, Sección G, Circunscripción I, Ciudad de Gral. Belgrano

---

**VISTO** el expediente N° EX-2019-39692034-GDEBA-DPCLMIYSPGP, la Ley Nacional N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N°, N°15.170, los Decretos N° DECRE 2020-42-GDEBA-GPBA, N° DECRE-2020-31-GDEBA-GPBA, la Resolución N° RESOL-2019-492-GDEBA-OPDS, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el expediente citado en el Visto, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires, solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra denominado ‘DESAGÜES PLUVIALES MANZANAS 31 G, H, E Y F, SECCIÓN G, CIRCUNSCRIPCIÓN I, CIUDAD DE GENERAL BELGRANO’ a ejecutarse en la localidad y partido de General Belgrano, a cuyos fines acompaña el proyecto y la documentación requeridos por el artículo 11 de la Ley N° 11.723;

Que el proyecto consiste en la realización de tres canalizaciones que descargarán, luego de cruzar la Ruta Provincial N°29, en el balneario municipal, antiguo cauce del Rio Salado y receptor final. Las tres canalizaciones se denominan Ramal A, B y C, contando esta última con ramales secundarios denominados Ramal C1, C2, C3 y C4. Los Ramales A y B son canalizaciones a cielo abierto, dado el escaso caudal a erogar, mientras que el Ramal C y sus afluentes se proyecta materializarlos a través de conducciones a cielo abierto y conductos cerrado, conforme descripción de la obra detallada en el informe técnico del Área Grandes Obras;

Que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental dependiente de la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, manifiesta la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por la mencionada Dirección, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos por el Anexo I (IF-2020-13594828- GDEBA-DPEIAOPDS) de la presente resolución;

Que la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental comparte el criterio vertido por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que la Dirección de Asistencia Jurídica y Faltas Ambientales ha tomado la intervención de

su competencia sin encontrar impedimentos -desde el punto de vista estrictamente legal- a la gestión propiciada, en atención a lo informado por la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental y la Subsecretaría de Fiscalización y Evaluación Ambiental, destacando que la evaluación realizada por las mismas – habida cuenta su carácter eminentemente técnico- excede la órbita de su control;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no supe los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos provinciales, y Administraciones Nacional y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres ámbitos de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal);

Que habiendo sido consultada la Asesoría General de Gobierno sobre la procedencia del dictado del presente acto, el órgano asesor dictaminó que, “[...] *en el marco jurídico referenciado y con sustento en los informes de las Dependencias técnicas intervinientes- podrá esa autoridad ambiental, de considerarlo oportuno y conveniente, declarar ambientalmente apto el proyecto de obra presentado, a través del dictado del pertinente acto administrativo [...]*”;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Provinciales N° 11.723 y N° 15.170, el Decreto N° 31/2020 y la Resolución OPDS N° 492/2019;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL  
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra elaborado por EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, descripto en el Anexo I, (IF-2020-13594828-GDEBA-DPEIAOPDS) que forma parte integrante de la presente, denominado “DESAGÜES PLUVIALES MANZANAS 31 G, H, E Y F, SECCIÓN G, CIRCUNSCRIPCIÓN I, CIUDAD DE GENERAL. BELGRANO” a realizarse en la localidad y partido de General Belgrano de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de la Ley N° 11.723 y la Resolución N° RESOL-2019-492-GDEBA-OPDS.

**ARTÍCULO 2°:** Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Organismo pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1°, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I a que se hace mención en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3°:** Dejar establecido que EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES se encuentra exento del pago de la tasa por Análisis y Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, establecida en el artículo 77 inciso 4 de la Ley 15.170, de conformidad con lo prescripto en el artículo 330 inciso 1° del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, Ley 10.397, (Texto Ordenado 2011) y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

